

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo a la Señora Juez, que realizando una revisión a los procesos que están ubicados en la letra, se constató que la última actuación que obra en la presente demanda, corresponde a escrito presentado el 24 de septiembre de 2018 por la parte demandante aportando constancia de diligenciamiento de Oficio N° 2436 del 19 de julio de 2018 obrante en el cuaderno N°2 (Fl.21-22), sin que a la fecha se haya realizado alguna gestión posterior por parte del demandante, por lo que el proceso tiene más de un año de estar inactivo. A su despacho para lo pertinente,

Medellín, 23 de marzo de 2021.

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario.



**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	IRENE DE JESUS ZAPATA SALDARRIAGA & OTROS
DEMANDADO	OVIDIO VALENCIA BELTRAN & OTROS
RADICADO	05001-31-03- 014-2016-00946-00
ASUNTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, ha de darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, que reza:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este

evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...” (Subraya intencional)

Por lo anterior y toda vez que dentro del presente proceso la parte actora no ha realizado impulso alguno desde el día 28 de septiembre de 2018, es decir hace más de 2 años; en virtud de lo dispuesto en la norma citada, procede el Despacho a terminar el presente proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso **EJECUTIVO CONEXO** promovido por el señor **JOSÉ ALCIDES LÓPEZ, IRENE DE JESUS ZAPATA SILDARRIAGA, FABIO LÓPEZ VALENCIA & ROGELIO LÓPEZ VALENCIA** en contra de **OVIDIO VALENCIA BELTRAN, JEISON HINCAPIE SANCHEZ & MARIELA DORALBA SANCHGEZ CASTRO**, por desistimiento tácito, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas, toda vez que no se causaron.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del trece (13) de diciembre de 2016.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8eb8e8ab94964d92e79386b4c5ff1d8ded4c12d77a66a516b1c25b62fc47ec**
Documento generado en 23/03/2021 11:32:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**